



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(00356)

“Por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA en la vigencia fiscal 2022”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial la conferida en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4145 de 2011 se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, y que para ello se encargará de planificar y de producir lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para usos agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en éstas materias.

Que de acuerdo con el artículo 2 del citado decreto, la UPRA es una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

Que la Ley 2159 del 19 de noviembre de 2021 decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y faculta al Gobierno Nacional para que en el decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que mediante el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos para la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA.

Que el mencionado Decreto asignó a los rubros A-01 Gastos de Personal la suma de \$7.948.535.000, A-02 Adquisición de Bienes y Servicios la suma de \$2.097.676.000 y A-08 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora la suma de \$176.731.000, este último para responder por obligaciones derivadas de A 08-03 Tasas y Derechos Administrativos por \$300.000 y A 08-04-01 Cuota de Fiscalización y Auditaje por \$176.431.000, y No habilitó ni asignó recursos, al rubro de A-08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora.

Que la UPRA, por su naturaleza jurídica, es responsable de presentar anualmente, la información de ingresos y patrimonio y la información de exógenas, conforme al artículo 591 del Estatuto Tributario.

Que la UPRA presentó de manera extemporánea la declaración de ingresos y patrimonio de la vigencia 2021, que tenía como fecha máxima de presentación el día 26 de abril de 2022 y la información exógena tributaria del año gravable 2021 que tenía como fecha máxima de presentación el día 25 de mayo de 2022. La oficialización de las dos informaciones se realizó el día 8 de agosto de 2022.

Que el artículo 645 modificado del Estatuto Tributario, estableció sanción relativa a la declaración de **ingresos y patrimonio** así: *"Las entidades obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio que lo hicieren extemporáneamente o que corrigieren sus declaraciones después del vencimiento del plazo para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al medio por ciento (0.5%) de su patrimonio líquido. Si la declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar o se corrige con posterioridad al emplazamiento para corregir, o auto que ordene la inspección tributaria, la sanción de que trata el inciso anterior se duplicará"*.

Que el artículo 651 del Estatuto Tributario, establece la sanción, por no enviar información o enviarla con errores. Para el presente caso de extemporaneidad en la presentación de **exógenas**, corresponde al literal: *"c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea"*. del numeral 1 del mencionado artículo.

Que como consecuencia de la extemporaneidad en la presentación de la información de ingresos y patrimonio de la vigencia 2021, se liquidó la sanción que da como resultado, la suma de **\$6.065.000**, valor que tuvo en cuenta el descuento correspondiente al 50% por la aplicación del artículo 640 del Estatuto Tributario, el cual dice: *"1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso"*.

Que como consecuencia de la extemporaneidad en la presentación de la información de exógenas de la vigencia 2021, se liquidó la sanción, que da como resultado la suma de **\$57.006.000**. El valor total por las dos sanciones corresponde a **\$63.071.000**.

Que la UPRA, inició las acciones administrativas y de ley correspondientes, por la extemporaneidad en la presentación de los informes, como consecuencia de ello, el día 26 de agosto de 2022, se profirió la Resolución 128 "Por la cual se declara el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR.3287345 de 2022".

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA en la vigencia fiscal 2022"

Que en el artículo séptimo la Resolución 128 de 2022 se ordenó: "Cobro coactivo. Ordenar a través de acción de cobro coactivo, recaudar el dinero por conceptos de sanción que sean impuestas por la DIAN por los hechos expuestos y se realice consignación en la cuenta única nacional en el Banco de la República No. 61011516 nombre de la cuenta DTN-reintegro gastos de funcionamiento, código del portafolio 379, mediante el sistema CEBRA-CUD, utilizando para las transferencias de fondos el código de operación 137, de forma tal que las operaciones queden exentas del gravamen a los movimientos financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del estatuto tributario."

Que conforme al Decreto 1068 de 2015, único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado parcialmente por el Decreto 412 de 2018, artículo 8, modificación del artículo.2.8.1.5.6. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación".

Que, para poder cumplir con la sanción respectiva, y realizar el pago a la DIAN, es necesario adelantar un traslado presupuestal en el presupuesto de funcionamiento de la UPRA en la vigencia fiscal 2022.

Que existen recursos disponibles en gastos de funcionamiento en el rubro presupuestal A-02 Adquisición de Bienes y Servicios por valor de \$63.071.000, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal tipo modificación No. 122 del 8 de septiembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Efectúese el siguiente traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), así:

TIPO	CTA	SUB CTA	OB J	ORD	SOR ORD	RE C	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
A	02					10	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$63.071.000	
A	08	05				10	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		\$63.071.000
TOTAL								\$63.071.000	\$63.071.000

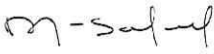
ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 07 OCT. 2022


CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

APROBADA
Director General del Presupuesto Público Nacional.

Aprobó: Felipe Fonseca - Director General 
Gloria Cecilia Chaves - Secretaria General E) 
Elaboró: María Gladiz Salcedo - Profesional Especializada de Presupuesto 
Emiro José Díaz Leal - Asesor Planeación 